



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 017/B.J./1.985.-
Sancionada : 12 de Abril de 1.985.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 024/HCD/1.985.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 12 DE ABRIL DE 1.985 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

CAPITULO I - DE LA TRAMITACION :

- Art. 1º).- Todo Local será habilitado de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-
- Art. 2º).- El Titular de la habilitación deberá comunicar todo acto que implique traslado de la fábrica o comercio cuando se realicen ampliaciones o cambios en las instalaciones o cambie el Propietario, de la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de las actividades. Igual obligación incumbe a sus sucesores a / título universal o particular.-
- Art. 3º).- Todo solicitante de habilitación comercial deberá pre-//
sentar :
- Los formularios que posee el Departamento de Servicios / Públicos para tal fin, completos.-
 - Obtener la respectiva Libreta Sanitaria tanto el Propietario como los empleados que pudiera tener.-
 - Presentar una copia del contrato de alquiler o la respectiva Autorización del Propietario.-
 - Presentar el certificado de Inspección contra incendios.-
 - Certificado de Libre Deuda de la Dirección General de // Rentas.-
 - Copia del plano aprobado con la distribución y destino / del Local y Areas destinadas al uso que se solicita y // las superficies respectivas.-
- Art. 4º).- Reunida toda la información, Mesa de Entradas y Salidas confeccionará un expediente al cuál se le adjuntará la / información pertinente referente al inmueble por el cuál se girará a los Departamentos Tierra y Catastro, Rentas y Técnico.-
- Art. 5º).- Reunida toda la información, el Departamento de Servi-//
cios Públicos realizará la inspección de salubridad e hi-
giene y confeccionará la tarjeta de habilitación que de-
termine la resolución respectiva que será entregada al /
solicitante, previamente citado, quien abonará los dere-
chos fijados en la Ordenanza en vigencia.-
- Art. 6º).- Ninguna casa comercial y/o industrial podrá iniciar acti-
vidades sin haber solicitado con anterioridad el respec-
tivo permiso de habilitación, el cuál será entregado en
un tiempo máximo de treinta (30) días sin el cuál ningún
comercio podrá trabajar transcurrido dicho lapso.-
- Art. 7º).- Es obligación del permisionario exhibir en un lugar visi-
ble dentro del local la tarjeta de Habilitación Munici-7
pal y Patente de Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando
así correspondiere. La pérdida de la documentación men-//

///...2.-

MONICA LINA...S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

cionada deberá ser denunciada ante la Municipalidad en / un plazo de cinco (5) días de producida la misma, solici^o tando los pertinentes duplicados.-

Art. 8º).- El Cese de las actividades comerciales deberá ser comuni^o cado ante la Municipalidad en un plazo de cinco (5) días, de lo contrario las tasas, gravámenes, impuestos y/o con^o tribuciones se tomarán como si el comercio estuviera fun^o cionando.-

Art. 9º).- En caso de cambiar o agregar otro ramo comercial al que la Municipalidad le ha otorgado, deberá solicitar la co^o rrespondiente Autorización mediante nota.-

CAPITULO II - DE LOS LOCALES EN GENERAL :

Art.10º).- Los Locales comerciales deberán cumplir las siguientes / normas generales :

- a) Pisos : Deberán ser superficies lisas e impermeables, de rápida higienización. No se permitirán pisos de tierra o ladrillos en ningún caso, ni de madera en comercios don^o de se fraccionen, fabriquen, expendan o depositen produc^o tos alimenticios.-
- b) Paredes : Deberán ofrecer superficies lisas e impermea^o bles de fácil higienización. Donde fuera necesario se // exigirán revestimientos especiales hasta un mínimo de un metro con ochenta centímetros.-
- c) Cielorraso : Se admitirán cielorrasos aislantes que debe^o rán ~~estar~~ blanqueados o pintados en colores claros. No 7 se admitirán la presencia de goteras o manchas.-
- d) Aberturas : La superficie total de las aberturas no sea inferior a la sexta parte de la superficie del piso en / locales de hasta cien (100) metros cuadrados, y de la dé^o cima parte en locales mayores, asegurando la entrada de aire y luz.-
- e) Baños : Todo Local que fuera a ser habilitado, deberá // contar con baño privado o público en caso necesario, los cuales deberán contar con los accesorios reglamentarios (inodoro, pileta, etc.) y de fácil higienización y se exigirá el revestimiento hasta la altura de 1,80 metros.-

Art.11º).- Ningún comercio podrá tener comunicación directa con ca^o ballerizas o criadero de animales, u otros similares con^o siderados inconvenientes.-

Art.12º).- Todos los establecimientos que expendan productos de fá^o cil alteración por el calor, deberán poseer un sistema / de refrigeración conveniente.-

Art.13º).- Todos los establecimientos deberán mantenerse en todo mo^o mento en buen estado de conservación, presentación y / 7 aseo y poseerán agua potable y desagües conectados a la red o pozos sumideros.-

Art.14º).- Los obreros y/o empleados de fábricas o establecimientos donde se fabriquen, expendan, manipulen o almacenen pro-

///...3.-



MONICA L. NA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

ductos alimenticios así como los propietarios o responsables de los mismos cuando realicen tareas en el Local, deberán vestir uniformes, (blusas, saco o guardapolvo y gorros de colores claros blanco o crema). En casos especiales se podrán autorizar el uso de delantales u overoles de otros colores. Estas ropas deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo.-

CAPITULO III - DE LOS LOCALES ESPECIALES :

Art. 15º).- Se habilitarán bajo el nombre de HOSPEDAJE aquellos establecimientos derivados de casa de familia dedicados a brindar alojamiento a turistas, en épocas de máxima demanda con estacionalidad marcada y/o personas durante / todo el año, brindando servicios anexos de desayunos, y comidas. Serán considerados, atento al Documento de Trabajo de la Secretaría de Deporte y Turismo de la Nación de Mayo de 1977, como alojamiento "Extra-Hotelero" y deberán cumplir las siguientes características :

- a) Habitaciones : El solado será de madera, parquet, mosaicos, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza. Los cielorrasos serán revocados y alisados, o de material aglomerado pintado y/o blanqueados. Los parámetros serán revocados, enduidos, alisados y blanqueados, podrán utilizarse otros revestimientos y pinturas que / el material adhesivo contenga sustancias funguicidas y que la superficie de acabado sea lisa y lavable.-
- b) Baños : Deberá existir uno (1) cada seis (6) personas, / cuya superficie será igual a la suma requerida para los artefactos en el instalados, previéndose un espacio no menor de sesenta centímetros (60 cm) por artefacto.-
- c) Salidas : Las puertas de acceso a las habitaciones o departamentos no podrán ser menores de ancho de setenta centímetros (70 cm.).-
- d) Cocina : Podrá tener una superficie mínima de nueve metros cuadrados (9 m2.) y un lado mínimo de dos metros / con cincuenta centímetros (2,50 cm.) cuando en ella trabajen no más de dos (2) personas.-
- e) Factos de ocupación :Será determinado a razón de ocho / metros cúbicos (8 m3.) por personas, no pudiendo exceder de seis (6) personas por habitación, cuando la habitación, tenga una altura mayor de tres metros (3 mts.), / se considera esta dimensión como máxima.-

Art. 16º).- Se habilitarán bajo el nombre de HOTEL, RESIDENCIAL O / MOTEL aquellos que cumplan con lo expresamente dispuesto en la Ley Provincial de Turismo y Hotelería Nº 1045 y su Decreto reglamentario.-

Art. 17º).- Se entenderá como COMERCIO QUE TRAFICA CON SUSTANCIAS ALIMENTICIAS a aquel en donde se expendan, fracciones y consuman productos para la alimentación y/o bebidas en general. Comprenden, además aquellos donde se elaboren y depositen dichas sustancias, mientras no revistan carácter de fábrica o depósito exclusivo.-



MONTECARMELA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

Art. 18º).- Los locales comprendidos en el Artículo anterior deberán tener las siguientes características generales :

- a) Piso : Serán de material impermeable e invulnerable a los roedores. Tendrán desagüe a la red cloacal o pozo / sumidero reglamentario.-
- b) Parámetros : Serán lisos y se pintarán, si son terminados a simple revoque, contarán con un revestimiento impermeable liso e invulnerable a los roedores hasta una altura no menor de dos metros (2 mts.). En los casos de comercio minorista de sustancias alimenticias elaboradas y/o envasadas podrá ser madera lustrada, plástica o similares.-
- c) Cielorrasos :Será enduido con yeso o revoque liso, o material aislante convenientemente pintado. Todos los ángulos serán redondeados.-
- d) Vanos : Todos los que dan al exterior contarán con una protección de malla metálica fina, que no será necesaria en los Locales en venta al por menor de sustancias alimenticias elaboradas y/o bebidas envasadas ni locales de consumo.-
- e) Baños :Deberán contar con las mampáras, compartimientos o pasos (antecámaras), que impidan su visión desde el / exterior. Para el público no habrá menos de un (1) lavado, un (1) inodoro y un (1) orinal para hombre, un retrete y un (1) lavado para mujeres.-
- f) Depósitos :Habrá un (1) depósito para las sustancias alimenticias y otro para las mercaderías independientes / mentes, con ventilación no inferior al 5 % de sus superficies.-

Art. 19º).- Se habilitarán bajo el nombre de SUPERMERCADO a los locales comprendidos en el Artículo 17º y que cumpliendo el artículo 18º trafiquen con carne y sub-productos, // pescados, mariscos, fruta, verdura, productos envasados, cuya superficie sea inferior a los mil metros cuadrados (1.000 m2.), para local de ventas y una superficie destinada a depósito e instalaciones frigoríficas, superior a doscientos metros cuadrados (200 mts2.).-

Art. 20º).- Se habilitarán bajo el nombre de AUTOSERVICIOS aquellos locales que cumpliendo lo establecido en los Artículos 17º y 18º, expendan productos elaborados y bebidas envasadas por ese sistema.-

Art. 21º).- Se habilitarán bajo el nombre de PROVEDURIAS a los comercios que comprendidos en los Artículos 17º y 18º, // vendan al por menor, constituyendo una sola unidad como comercio, sustancias alimenticias en general y/o bebidas envasadas, y además artículos de tienda, tocador, / bazar, limpieza, librería, artefactos o aparatos para el hogar e inflamables de primera categoría (o sus equivalentes en otras categorías) en un volumen no mayor de 150 litros (ciento cincuenta litros), cuya superficie sea superior a ciento cuarenta metros cuadrados // (140 m2.) dedicada a local de venta y de ciento cuarenta y dos (142 m2) destinada a depósito, preparación y /

///...5.-



MONICA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAN GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...5.-

acondicionamiento de productos.-

Cuando haya lugares para lavado, trozado, fraccionamiento o envase de productos alimenticios no elaborados, // los parámetros contarán con revestimientos reglamentarios, como piletas de material impermeable y liso de un (1) mts. de largo, sesenta centímetros (0,60 cm.) de ancho y treinta centímetros (0,30 cm.) de profundidad con instalación de agua fría y caliente.-

Art. 22º).- Se habilitarán bajo el nombre de DESPENSA O ALMACEN los comercios que cumpliendo lo establecido en los Artículos 17º y 18º vendan al por menor productos alimenticios y bebidas exclusivamente.-

Art. 23º).- Se habilitarán como FIAMBRERIAS aquellos locales que // cumpliendo lo establecido en los Artículos 17º y 18º expendan chacinados carnes frías y conservas diversas. Deberán contar con mesas de mármol o material adecuado, 7 cortadora mecánica, refrigeradora y responder a las normas generales.-

Art. 24º).- Se habilitarán bajo el nombre de CARNICERIA aquellos locales que cumpliendo con lo establecido en los Artículos 17º y 18º y que cuenten con mesas de mármol o material adecuado, gancheras de metal inoxidable para colgar las reses, las que deberán quedar a no menos de sesenta centímetros (0,60 cm.) de las paredes y piso, cajones de metal con tapa para los desperdicios y balanzas con platillos de material inalterable. Poseerán cámaras frigoríficas heladeras o sistema de refrigeración apropiadas. Las paredes del Area de gancheras deberán estar azulejadas.-

Art. 25º).- Se habilitarán bajo el nombre de PESCADERIA aquellos locales comprendidos en los Artículos 17º y 18º, donde se expendan pescados y mariscos frescos, pudiendo estar anexados a otros comercios. Deberán poseer mesa de mármol o similar y piletas revestidas de azulejos u otro material para mantener con abundante hielo los pescados y mariscos, así como sistemas de refrigeración apropiados.-

Art. 26º).- Se habilitarán bajo el nombre de ROTISERIA aquellos locales, comercios que cumpliendo lo establecido en los Artículos 17º y 18º elaboran empanadas, churros, sandwiches o productos similares, como así también viandas, 7 Deberán disponer de un local de ventas y uno de elaboración, pudiendo coexistir ambos, siempre que el funcionamiento de cocinas, hornos y chimeneas no moleste al Público, perjudique la higiene y/o seguridad del establecimiento. Los hornos deben estar a cincuenta centímetros (0,50 cm.) de las paredes linderas y contar con una campana conectada al ambiente exterior para la evacuación de humo, gases, vapor y olores. El Local de elaboración no podrá tener una superficie menor de nueve metros cuadrados (9 m2.), con un lado mínimo de dos metros con cincuenta (2,50 mts.).-

Art. 27º).- Se habilitarán bajo el nombre de RESTAURANTE, PARRILLA,

///...6.-



MONICA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...6.-

BAR, PIZZERIA, aquellos locales que cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 17º y 18º, expendan comidas preparadas y/o bebidas al detalle. Deberán tener un salón comedor y una cocina donde se preparen los platos de comidas, que no podrán guardarse por más de 24 horas, además deberán poseer baño para cada sexo.-

El salón comedor contará con la superficie y los elementos necesarios para tal fin. La cocina deberá cumplir 7 iguales condiciones que las establecidas en el Artículo anterior, cuando en ella trabajen hasta dos (2) personas, incrementándose en tres (3) mts². por persona si existe excedente de seis contará con piletas de material impermeable y liso no inferiores a un metro por 0,60 cm. por 0,30 cm. con instalación de agua fría y caliente y desagües reglamentarios. Contarán con heladeras o cámaras frigoríficas donde solo se podrán conservar materias primas de cocina, salsas, mayonesas y/o similares llamadas SALSAS UNIVERSALES (excepto "TUCO") y bebidas.-

Art. 28º).- Se habilitarán bajo el nombre de HELADERIA los comercios que cumplan lo dispuesto en los Artículos 17º y 18º, donde se elaboran y expendan helados. Deberán poseer conservadoras o neveras en buen funcionamiento, cuya temperatura en ningún momento será superior a los cinco grados centígrados bajo cero (5º), pues el incumplimiento de este requisito determinará que se declare inapto el producto, y se decomise en el acto. El Local de elaboración deberá tener una superficie mínima de 9 m². y una altura mínima de 2,40 mts.-

Art. 29º).- Se habilitarán con el rubro de PANADERIA, aquellos locales que cumpliendo lo establecido en los Artículos 17º y 18º expendan y/o elaboren pan y productos afines. Deberán contar con una cuadra de elaboración y una de fermentación al igual que un local de ventas. La cuadra de elaboración tendrá una superficie mínima de 150 m². con un lado no menor de 6 mts². y una altura de 3 mts. contará con piletas de agua fría y caliente. La cámara de fermentación podrá utilizarse dentro de la cuadra de elaboración, siempre que no afecte más del 10 % de la superficie total. Tendrán una superficie mínima de 9 mts. y una altura de 2 mts. libre, poseerá mesas de marmol o similar. Los hornos de cocción se construirán a una distancia de 0,50 cm. de la pared divisoria.-

Art. 30º).- Se habilitarán como FABRICA DE PASTAS los locales que cumplan con lo establecido en los Artículos 17º y 18º, elaboren y/o expendan pastas frescas, deberán contar con un local de ventas y una cuadra de elaboración se halle separado del lugar de atención al Público mediante vitrinas, mostradores, barandas o tabiques de vidrios de una altura no superior de dos (2) metros con veinte centímetros (2,20 cm.). Las instalaciones mecánicas y/o electro mecánicas estarán a no menos de ochenta centímetros (0,80 cm.) de aquellas separaciones y a tres metros (3m.) de las puertas de acceso. La descación de hará en cámaras

///...7.-



MONICA CANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...7.-

cerradas con corriente de aire. Los productos elaborados se colocarán en mesas tableros, estantes, cajones, barricadas aisladas del suelo y defendidas de la contaminación atmosférica, arácnidos, insectos y roedores.-

Art. 31º).- Se habilitarán bajo el nombre de FABRICA DE DULCES y/O CHOCOLATES REGIONALES aquellos locales que elaboren y / expendan productos, los que deberán obtener Certificado de la Dirección de Bromatología. Estos productos deberán contar con un local de elaboración, un local de ventas y depósito para el producto elaborado. En el local de elaboración deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 18º, contar con piletas de material liso o de acero inoxidable, instalación de agua fría y caliente, las paredes contarán con un revestimiento adecuado y // los elementos deberán presentar buen estado de conservación.-

Art. 32º).- Las FABRICAS DE HIELO deberán tener local de elaboración, separado de la sala de máquinas salvo que por las condiciones ambientales del primero pueda autorizarse / la coexistencia de ambos, deberán cumplimentar lo establecido en el Código Alimentario Argentino.-

Art. 33º).- Los habilitados como MERCADOS Y MERCADITOS, deberán cumplimentar lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino, además de lo requerido en la presente.-

Art. 34º).- VIANDAS A/EN DOMICILIO, cumplirán lo dispuesto en la // presente Ordenanza y lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino.-

Art. 35º).- VENTA DE VINOS - VINERIA, será el comercio donde se expendan dicho producto o derivado del mismo, al igual que frutas secas etc., en total acuerdo con lo indicado en los Artículos 17º y 18º y el Código Alimentario Argentino.-

Art. 36º).- COMEDORES Y COCINAS, cumplirán lo dispuesto en la presente en sus Artículos 17º y 18º además de lo establecido en el Código Alimentario Argentino.-

Art. 37º).- Se habilitará como GALERIA a todo local o varios locales en conjunto que tengan una senda de circulación interna y cumplimentarán lo dispuesto en los Artículos 17º y 18º de la presente.-

Art. 38º).- Los comercios que no trafiquen con productos alimenticios deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a) Tendrán una superficie de nueve metros (9m.) cuadrados con un lado de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 cm.) y una altura no inferior de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 cm.) cuando trabajen dos personas, e incrementándose en tres metros cuadrados (3m²) por cada persona que exceda de seis (6).-
- b) Parametros :Serán de mampostería, revocados, alisados y pintados, admitiéndose otros revestimientos que satisfagan las condiciones de higiene.-
- c) Cielorraso : Serán enlucidos en yeso o mampostería o de conglomerados, alisados y pintados.-

///...8.-



MONICA VILLAGRAN DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...8.-

- d) Solados : Deberán ser de mosaicos, baldosas u otros materiales que permitan su fácil limpieza.-
- e) Pasos : Los pasos interiores para la circulación del Público no serán inferiores a un metros (1 mts.).-
- f) Baño : Deberán contar con un baño instalado como mínimo.-
- Art. 39º).- Se habilitará como FERIAS FRANCAS a todo local que cumplimente lo establecido en los Artículos 144º y 145º // del Código Alimentario Argentino, al igual que los Artículos 17º y 18º de la presente.-
- Art. 40º).- BAR LACTEO, se habilitará como tal a todo aquel comercio que expendan productos lácteos, café, té, masas, etc. servidos en mesa o en mostrador y se encuadre dentro de lo establecido en el Código Alimentario Argentino.-
- Art. 41º).- DEPOSITO, será todo local que estacione mercaderías de cualquier tipo para su posterior venta.-
- Art. 42º).- KIOSCOS, se habilitarán como kioscos dentro de la línea Municipal todos los que se encuadren dentro de la presente Ordenanza y de acuerdo con la Ordenanza Nº 018/84, todos los demás que se encuentran en la Vía Pública.-
- Art. 43º).- Se habilitará bajo el nombre de TIENDA Y/O BOUTIQUE, aquellos locales que cumpliendo lo establecido en el Artículo 38º, expendan artículos de vestimentas y/o géneros.-
- Art. 44º).- Se habilitará bajo el nombre de MERCERIA aquellos/que / Local. cumpliendo lo establecido en el Artículo 38º expendan / Artículos como alfileres, cintas, hilos, etc., pudiendo estar anexados a otros comercios.-
- Art. 45º).- Se habilitará bajo el nombre de ZAPATERIA al local que cumpliendo lo establecido en el Artículo 38º expendan y/o repare calzados. En caso de realizar reparaciones deberá contar con un taller separado del local de atención al público.-
- Art. 46º).- Se habilitará con el nombre de PELUQUERIA Y/O SALON DE BELLEZA aquellos que cumpliendo con lo establecido en / el Artículo 38º prestan servicios de corte y/o lavado / del cabello, rasurado de barba manicuría, aplicaciones de fomentos y masajes faciales y pedicuría, se ondula y/o tiña el cabello, se depila y/o cosmetología. Contarán con un (1) lavado conectado a la red cloacal o pozo sumidero, con servicio de agua fría y caliente por cada / cuatro (4) sillas, sillones o gabinetes de trabajo. Deberá haber una persona que posea el título habilitante para realizar este tipo de servicios.-
- Art. 47º).- Se habilitará bajo el nombre de CASA DE FOTOGRAFIA aquellos locales que cumpliendo lo establecido en el Artículo 38º ofrezcan servicios de tomas y revelado de fotografías. Deberán contar con un local de atención al público separado del laboratorio de revelado que deberá / contar con una instalación sanitaria tal que los productos utilizados en el proceso no afecten la salud Pública.-

///...9.-



MONICA LEZAMA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE.

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...9.-

Art. 48º).- Se habilitará bajo el nombre de TINTORERIA Y/O LAVADERO a los locales que cumpliendo lo establecido en el Artículo 38º, prestan servicios de lavado y/o teñido y/o // planchado de ropa. Deberán contar con un lugar de atención al Público separado del Local donde se lave y/o // planche y/o tiña. Las instalaciones deben contar con // dispositivos que atento a lo expresado en los Artículos 2625 y 2632 del Código Civil no perjudique a los vecinos con emanaciones o salidas de solventes y/o productos utilizados en los procesos.-

Art. 49º).- Se entenderá por TALLER, todo Local donde se realice y/o repare muebles, artefactos del hogar, ropas, automotores, etc.,deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a) Solado : Deberá estar debidamente consolidado de acuerdo a la naturaleza de la actividad, deberán ser fácilmente lavables tendrán pendiente y desagüe a la instalación // cloacal, según disposiciones de D.S.N. cuando sea necesario, el Departamento de Obras y Servicios Públicos exigirá cámaras de decantación y/o depuración, acorde a las 7 características de los líquidos a desagotar.-
- b) Parámetros :Serán lisos y se pintarán en caso de terminación a simple revoque, cuando se vuelquen o derramen sus tancias aceitosas o grasosas contarán con un friso impermeable lavable hasta la altura de dos (2) metros, medidos desde el solado y el zócalo sanitario.-
- c) Servicios de Salubridad : Deberán contar con baños para hombre que cuenten con un retrete y un lavado y similar para las mujeres. En caso de requerirse ducha, deberá estar provista de agua fría y caliente. Serán independientes de los lugares de trabajo, separados por antecámaras o mamparas.-
- d) Instalaciones Especiales :Todo elemento eléctrico o electromecánico (motores, convertidores, dínamo, etc.) de // uso necesario o en los trabajos que se ejecuten, deberán disponer obligatoriamente dispositivos para anular interferencias radiotelefónicas como acumuladores de tensión para el arranque de tales elementos. No se aprobará ningún tipo de instalación que cause perturbación a vecinos.-

Art. 50º).- Se otorgará un plazo de noventa (90) días para los comercios se ajusten a lo que esta dispuesto en la presente.-

CAPITULO IV - DE LAS PENALIDADES :

Art. 51º).- Todo aquel que infrinja lo dispuesto en la presente Ordenanza se hará pasible a las sanciones que a continuación se detallan y las cuales estarán tomadas en Unidades Fijas (U.F.) equivalente a un (1) litro de nafta común o / su valor en Pesos al efectuar el pago.-

- a) Falta de Habilitación Comercial 200 U.F.Clausura.
- b) Cambio de Ramo o Anexo de otros sin Autorización Municipal 100 U.F. Suspensión.-



MONIC DE AYALA
GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,

///...10.-

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...10.-

c) Falta de Libreta Sanitaria :

- 1º Vez en el año 50 U.F.
- 2º Vez en el año 100 U.F. Suspensión.-
- 3º Vez en el año 500 U.F. Clausura.-

La multa sobre falta de Libreta Sanitaria la abonará tanto el propietario como el infractor.-

d) Falta de Higiene y/o mal estado / de conservación del comercio 500 U.F. Suspensión.-

e) No poseer las características especialmente dispuestas para este tipo de Local 300 U.F. Suspensión.-

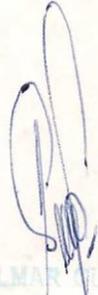
Art. 52º).- Las sanciones de multas aplicadas por el Departamento Ejecutivo deberán hacerse ante el Departamento de Tesorería Municipal.-

Art. 53º).- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 54º).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-


MONIC MARIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




TELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nro. 024/85. Comuníquese. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-